

NOTAS INICIALES DEL TRADUCTOR:

- ❑ En el encabezado de todas las páginas del documento aparece el escudo del Estado de Minas Gerais.
- ❑ Al pie de todas las páginas del documento, salvo la última, hay un sello que dice:

BNDES

Y tres firmas:

Fdo. Vinícius Machado Silva - Abogado

Fdo. Luis Ricardo Miraglia - OAB/MG¹ 70.574

Fdo. Marco Antônio Rebelo Romanelli - Abogado General del Estado de Minas Gerais

- ❑ En la última página del documento, el sello y las tres firmas antes mencionadas se encuentran al margen derecho de la misma.
-

**PACTO DE ACCIONISTAS DE
COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS (CEMIG)**

Mediante el presente instrumento y en la mejor forma de derecho, los abajo firmantes:

- (1) **ESTADO DE MINAS GERAIS**, persona jurídica de derecho público interno, en este acto representado por su Gobernador, Dr. Antonio Augusto Junho Anastasia, en adelante denominado el "Estado",

y

- (2) **AGC ENERGIA, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Federativa del Brasil, cuyo domicilio social se encuentra en Avenida do Contorno, 8.123 - Cidade Jardim, en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, inscrita en el CNPJ/MF² con el número 11.221.326/0001-65, en este acto debidamente representada por su representante legal, en adelante denominada "AGC ENERGIA".

Estado y AGC ENERGIA, en adelante denominados conjuntamente como los "**Accionistas**", e indistinta e individualmente cada uno de ellos como el "**Accionista**", según proceda.

Y, en calidad de interviniente,

¹ N.T. Siglas en portugués del Colegio de Abogados de Brasil, sección Minas Gerais.

² N.T. Siglas en portugués para el número de identificación fiscal de personas jurídicas.

(3) **BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR)**, filial íntegramente participada por **Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES)**³, cuyo domicilio social se encuentra en Sector Bancário Sul, C.1, Bloco J (Edifício BNDES, 12°/13°), en la ciudad de Brasília, Distrito Federal, con oficinas en Avenida República do Chile, 100-parte, en la ciudad y Estado de Rio de Janeiro, inscrita en el CNPJ/MF con el número 00.383.281/0001-09, representada en la forma de lo dispuesto en sus estatutos sociales, en adelante denominada "**BNDESPAR**".

CONSIDERANDO:

- (A) Que el Estado es el accionista de control de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS (CEMIG)**, en adelante denominada la "**Compañía**", una vez que posee a la fecha 151.993.292 acciones ordinarias emitidas por la Compañía, representativas del 50,96% del capital social con derecho a voto y el 22,27% del capital social total de la Compañía;
- (B) Que con fecha 12 de noviembre de 2009, AGC ENERGIA adquirió 89.383.266 acciones ordinarias emitidas por la Compañía, que sumadas a las acciones de la ampliación liberada aprobada por acuerdo de la Junta General de la Compañía celebrada el 29 de abril de 2010, totalizan a la fecha 98.321.592 acciones ordinarias emitidas por la Compañía, representativas del 32,96% del capital social con derecho a voto y el 14,41% del capital social total de la Compañía;
- (C) Que BNDESPAR participa significativamente en el resultado de AGC ENERGIA por medio de obligaciones participativas, perpetuas y canjeables (las "**Obligaciones**"), con fecha de emisión 4 de marzo de 2011;
- (D) Que a partir del 16 de febrero de 2015 o cuando se dé la liquidación total de las obligaciones simples, no convertibles en acciones, emitidas por AGC ENERGIA el 4 de marzo de 2011 y de las que BNDESPAR es titular -el que ocurra primero- BNDESPAR podrá convertirse en un importante accionista de la Compañía por medio del canje de las referidas Obligaciones por 38.522.400 acciones ordinarias emitidas por la Compañía, a la fecha representativas del 12,91% del capital social con derecho a voto y el 5,65% del capital social total de la Compañía;
- (E) Que los Accionistas y BNDESPAR, en calidad de interviniente, tienen entendido de que es saludable para el buen desempeño de la Compañía y de sus sociedades filiales, de control conjunto y asociadas, así como los consorcios participados por la Compañía, que se establezcan reglas que permitan regular sus relaciones en calidad de accionistas directos de la Compañía y de accionistas indirectos de sus sociedades filiales, de control conjunto y asociadas;

³ N.T. Principal institución estatal de fomento de Brasil.

- (F) Que el deseo y objetivo de los Accionistas es mantener al Estado como accionista de control hegemónico, aislado y soberano de la Compañía, atribuyendo a AGC ENERGIA tan sólo algunas prerrogativas con la exclusiva finalidad de contribuir a la continuidad del crecimiento sostenible de la Compañía;
- (G) Que se atenderán todas las exigencias legales, incluso las que se recogen en la Ley N.º 11.938/95, aprobada por la Asamblea Legislativa del Estado de Minas Gerais, por la que se autorizó al Estado a enajenar acciones de la Compañía, a fin de garantizar plenamente la participación mayoritaria del Estado en el capital social de la Compañía, así como los derechos y obligaciones que se derivan de dicha condición.

POR LO TANTO, los Accionistas acuerdan el presente Pacto de Accionistas (el "**Pacto**"), en los términos y a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley N.º 6.404 de 15 de diciembre de 1976 y sus posteriores modificaciones⁴, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

1. Definiciones

1.1. Para los fines y efectos de este Pacto, y sin perjuicio de otras definiciones establecidas en el mismo, los términos y expresiones que se enumeran en esta cláusula tendrán el siguiente significado:

- (i) "**Acciones**": significará todas las acciones representativas del capital social de la Compañía, existentes a la fecha y en el futuro, incluyendo, pero sin limitarse a, las acciones que se emitan con motivo de suscripciones, adquisiciones, ampliaciones de capital liberadas, desdoblamiento y agrupación de acciones;
- (ii) "**Pacto**" o "**Pacto de Accionistas**": significará el presente Pacto de Accionistas;
- (iii) "**Asociada**" o "**Asociadas**": significará cualquier persona jurídica en la que la Compañía, directamente o por intermedio de otras sociedades, comparte el poder de participar en las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a dicha persona jurídica, sin que exista el control por parte de la Compañía. A los efectos de este Pacto de Accionistas, los términos 'Asociada' o 'Asociadas' incluyen a los consorcios y los negocios conjuntos ("*joint ventures*");
- (iv) "**Controlada**" o "**Controladas**": significará cualquier persona jurídica en la que la Compañía, directamente o por intermedio de otras sociedades, ostente el control

⁴ N.T. La ley de sociedades anónimas de Brasil.

(i) aisladamente, por disponer de la mayoría de los derechos de voto que le aseguren, de modo permanente, el control del proceso de toma de decisiones y la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de dicha persona jurídica; o (ii) conjuntamente, en función de formar parte del grupo de control de dicha persona jurídica, cuyas relaciones se regulan por medio de un pacto de accionistas u otro instrumento jurídico. A los efectos de este Pacto de Accionistas, los términos 'Controlada' o 'Controladas' incluyen a las sociedades filiales de la Compañía;

(v) "**Estatutos**": significará los Estatutos Sociales de la Compañía y sus posteriores modificaciones;

(vi) "**Reglamento**": significará el reglamento interno del Consejo de Administración de la Compañía.

1.2. Las formas singular y plural de las definiciones establecidas en este Pacto se aplicarán indistintamente, salvo cuando el contexto no permita esta interpretación.

2. Capital Social

2.1. El capital social de la Compañía es de tres mil cuatrocientos doce millones setenta y dos mil novecientos diez (R\$ 3.412.072.910,00) reales, representado por seiscientos ochenta y dos millones cuatrocientas catorce mil quinientas ochenta y dos (682.414.582) acciones, de las cuales doscientas noventa y ocho millones doscientas sesenta y nueve mil seiscientas sesenta y ocho (298.269.668) acciones ordinarias y trescientas ochenta y cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientas catorce (384.144.914) acciones preferentes.

2.2. A continuación se indica el número de Acciones propiedad de los Accionistas a la fecha:

Accionistas	Acciones ordinarias	(%)	Acciones preferentes	(%)	Total de acciones	(%)
Estado	151.993.292	50,96%	-	-	-	22,27%
AGC ENERGIA	98.321.592	32,96%	-	-	-	14,41%

3. Metas y Política de Distribución de Dividendos

3.1. Metas

3.1.1. Los Accionistas están de acuerdo con las metas y objetivos financieros perseguidos por la Compañía. Dichas metas y objetivos se recogen en los Estatutos, han sido debidamente aprobados por la Junta General de la Compañía y se encuentran vigentes en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos séptimo y noveno del

artículo 11 de los Estatutos. Los Accionistas acuerdan mantener las referidas metas y objetivos financieros durante el plazo de vigencia de este Pacto, salvo si se produjeran nuevos acontecimientos, impredecibles para las partes y no imputables a ellas, que pudieran tener impacto en la actividad económica o en la administración de la Compañía, en cuyo caso autorizarán la modificación de las referidas metas a fin de adecuarlas a las circunstancias sobrevinientes.

3.2. Mantenimiento de la Política de Distribución de Dividendos actualmente vigente

3.2.1. Los Accionistas aceptan la política de distribución de dividendos prevista en los Estatutos, la misma que ha sido aprobada por la Junta General de la Compañía y se adopta en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos. Los Accionistas se comprometen a mantener dicha política sin cambios durante el plazo de vigencia de este Pacto, salvo si se produjeran nuevos acontecimientos, impredecibles para las partes y no imputables a ellas, que pudieran tener impacto en la actividad económica o en la administración de la Compañía, en cuyo caso autorizarán la modificación de las referidas metas a fin de adecuarlas a las circunstancias sobrevinientes.

3.3. Aumento del Capital Social

3.3.1. Los aumentos del capital social de la Compañía, siempre que sean necesarios, se llevarán a cabo por cantidades adecuadas al mantenimiento y/o expansión de sus actividades, teniendo siempre en cuenta la situación de mercado, y siempre y cuando las aportaciones de fondos por parte de los Accionistas estén contempladas en el Plan Estratégico a Largo Plazo (el "Plan Director") y el Plan Plurianual y Estratégico de la Compañía, previamente aprobados por el Consejo de Administración. El precio de emisión se fijará con arreglo a la legislación vigente.

4. Administración de la Compañía y de sus Controladas y Asociadas

4.1. Los Accionistas ratifican que la administración de la Compañía seguirá encomendada a sus órganos de administración, a tenor de lo previsto en los Estatutos. De conformidad con lo establecido en este Pacto, en los Estatutos y en la legislación vigente, el Estado es y seguirá siendo el único accionista de control de la Compañía, permitiéndosele actuar de manera hegemónica, aislada y soberana. El control de la Compañía no será compartido, siendo cierto que a AGC ENERGIA no corresponderá, ya sea de hecho o de derecho, ningún derecho que pudiera alzarla a la condición de accionista de control o parte de un grupo de control de la Compañía.

4.2. Comités del Consejo de Administración

4.2.1. Los Accionistas convienen que el funcionamiento regular de comités de asesoramiento del Consejo de Administración es fundamental para que el Consejo pueda cumplir sus funciones. De esa manera, con el propósito de adoptar las mejores y más modernas prácticas de gobierno corporativo, los Accionistas se comprometen a mantener en el Reglamento las disposiciones relativas al funcionamiento permanente de los siguientes comités constituidos en el seno del Consejo de Administración:

- (i) **Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad:** corresponde a este Comité proponer al Consejo de Administración la estructura y constitución de los Comités; gestionar la evaluación periódica del desempeño del Consejo, de los Comités, del Presidente y del Secretario del Consejo; proponer acciones de mejora en la dinámica de funcionamiento del Consejo; establecer los criterios para la evaluación y desarrollo de los principios de buen gobierno corporativo y de sostenibilidad, así como las reglas para tratar los conflictos de interés que pudieran existir entre los accionistas y entre éstos y la Compañía; revisar las responsabilidades de los Comités, incluyendo su estructura, así como el perfil y las necesidades de los nuevos miembros del Consejo; elevar informes al Consejo;
- (ii) **Comité de Recursos Humanos:** corresponde a este Comité analizar y opinar, en coordinación con la Dirección de Gestión Empresarial, sobre los asuntos relativos a recursos humanos; elevar informes al Consejo;
- (iii) **Comité de Estrategia:** corresponde a este Comité analizar y opinar, en coordinación con la Dirección de Finanzas, Relaciones con Inversores y Control Financiero de Participaciones y la Dirección de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Controladas y Asociadas, sobre las directrices para la formulación del Plan Director de la Compañía por parte de la Junta Directiva; realizar el seguimiento de la Planificación Estratégica y del Presupuesto Anual de la Compañía; formular los criterios de evaluación de los resultados de la Compañía; anticipar las tendencias estratégicas en el sector energético y en el mercado en aras de permitir a la Compañía hacer frente a la competencia; elevar informes al Consejo;
- (iv) **Comité de Finanzas, Auditoría y Control de Riesgos:** corresponde a este Comité analizar y

opinar, en coordinación con la Dirección de Finanzas, Relaciones con Inversores y Control Financiero de Participaciones, sobre los asuntos económicos y financieros, tales como: préstamos y refinanciaciones; gestión de la deuda; análisis del riesgo financiero; flujo de caja; resultados financieros; estipulaciones financieras (covenants) y BSC; ejecución presupuestaria; política de dividendos; y emisión de acciones y valores negociables; realizar el seguimiento de la gestión de riesgos de la Compañía; identificar, evaluar y seguir permanentemente los factores de riesgo y proponer estrategias orientadas a gestionar y mitigar el impacto de los riesgos corporativos; seguir el desempeño de los controles internos (SOX); seguir la evolución de los pasivos de la Compañía; seguir la aplicación del modelo integrado de análisis de riesgo en los proyectos de la Compañía; proponer criterios para identificar los riesgos inherentes a la actuación de los Consejeros y sus acciones preventivas correspondientes; promover la interacción entre el Consejo de Auditoría y el Consejo de Administración en cuanto a los asuntos relativos a la auditoría interna y externa; elevar informes al Consejo;

- (v) **Comité de Desarrollo y Gestión de Participaciones:** corresponde a este Comité analizar y opinar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Controladas y Asociadas y siempre que el asunto sea de competencia del Consejo de Administración, sobre el desarrollo de estudios orientados a potenciales adquisiciones o participaciones en nuevos negocios; evaluar y proponer distintos supuestos relacionados con inversiones: tasa interna de rentabilidad (TIR), período de recuperación de la inversión (pay back), coste del capital u otros indicadores de riesgo y rentabilidad que sean requeridos; evaluar los puntos positivos y negativos de cada negocio potencial por medio de análisis preliminares elaborados por la Dirección de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Controladas y Asociadas; opinar sobre la continuidad de los estudios relacionados con las opciones de adquisición o participación que se encuentren bajo análisis; pronunciarse sobre potenciales adquisiciones o participaciones en nuevos negocios, previo análisis por parte de la Dirección de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Controladas y Asociadas; analizar los puntos positivos y negativos de cada negocio potencial con base en estudios desarrollados por

la Dirección de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Controladas y Asociadas; identificar potenciales problemas y estrategias a adoptar en el curso de las negociaciones para la adquisición de negocios; pronunciarse sobre la adquisición o participación en cada una de las opciones previamente analizadas; pronunciarse sobre asuntos significativos relacionados con las demás sociedades filiales, de control conjunto y asociadas de la Compañía; pronunciarse sobre la potencial enajenación de participaciones sociales bajo la coordinación de la Dirección de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Controladas y Asociadas; analizar la factibilidad económica y financiera de potenciales enajenaciones con base en estudios desarrollados por la Dirección de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Controladas y Asociadas; identificar potenciales problemas y estrategias a adoptar en el curso de las negociaciones para la enajenación de negocios; pronunciarse sobre la enajenación o desinversión en cada una de las opciones previamente analizadas; elevar informes al Consejo;

- (vi) **Comité de Apoyo al Consejo de Administración:** corresponde a este Comité evaluar y recomendar, previamente a las reuniones del Consejo de Administración, las eventuales correcciones en los asuntos comprendidos en el orden del día; establecer la prioridad con la que deberán tratarse los asuntos del orden del día; examinar la documentación necesaria para la adecuada comprensión de los Consejeros de las materias sobre las cuales habrá que deliberar y adoptar acuerdos; pronunciarse sobre la cantidad, la calidad y el contenido del material puesto a disposición de los Consejeros; atender las solicitudes de exposiciones o aclaraciones adicionales; elaborar el detalle de las materias a tratar; evaluar la conformidad de los asuntos a tratar con lo dispuesto en los Estatutos; además de otras medidas que se requieran al efecto de proporcionar la mayor objetividad posible a las reuniones.

- 4.2.2. Así mismo, el Reglamento deberá establecer que todos los comités estarán integrados por cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros titulares y suplentes, de los cuales tres (3) serán designados por el Estado, en tanto que los otros dos (2) serán designados por la mayoría simple de los Consejeros nombrados por los demás accionistas de la Compañía.

- 4.2.3. Los Estatutos y el Reglamento dispondrán sobre la necesidad de que, previamente a las sesiones del Consejo de Administración, los comités emitan su opinión, de carácter no vinculante: (i) sobre las materias atribuidas a su competencia y establecidas en la cláusula 4.2.1 anterior; y (ii) sobre cualquier materia, así no esté prevista explícitamente en este Pacto o en el Reglamento, siempre que lo solicite expresamente al menos dos terceras partes de los consejeros. En el supuesto de que el dicho cociente no fuese un número entero, para los efectos de interpretación de lo dispuesto en este apartado se considerará el número entero inferior más próximo a la fracción.
- 4.2.4. En el supuesto de que existiesen contratos, acuerdos, negocios o materias que de alguna manera implicasen obligaciones y derechos de la Compañía frente a cualquier sociedad dominante, asociada, controlada o de control común de AGC ENERGIA, y que fuesen sometidos al examen de alguno de los comités constituidos en el seno del Consejo de Administración, los miembros del comité respectivo nombrados por AGC ENERGIA se abstendrán de tomar parte en las deliberaciones acerca del respectivo negocio o materia.
- 4.2.5. Los cargos de los consejos de administración de las sociedades controladas y asociadas cuyo nombramiento corresponda a la Compañía serán ejercidos por personas designadas por acuerdo del Consejo de Administración.
- 4.2.6. Los cargos de los comités de apoyo a los consejos de administración de las sociedades controladas y asociadas cuyo nombramiento corresponda a la Compañía, serán ejercidos por consejeros de las respectivas sociedades controladas o asociadas. El Director de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Sociedades Controladas y Asociadas será designado obligatoriamente como uno de los miembros de los referidos comités y actuará siempre de manera compartida, ya sea con el Director de Finanzas, Relaciones con Inversores y Control Financiero de Participaciones u otro Director.

4.3. Director de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Sociedades Controladas y Asociadas

- 4.3.1. Los Accionistas acuerdan que en el supuesto de que el Director de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Sociedades Controladas y Asociadas, tras expresa solicitud del Consejo de Administración o de cualquier miembro de la Junta Directiva, no cumpliera alguna de sus funciones en relación con uno o más casos específicos, el Consejo de Administración podrá designar a un miembro de otra Dirección para realizar dichas funciones.

- 4.3.2. Los Accionistas acuerdan que el Director de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Sociedades Controladas y Asociadas siempre será nombrado por AGC ENERGIA, respetando en todo caso los supuestos de experiencia, idoneidad y reconocida capacidad técnica y profesional requeridos para el referido cargo. En tal caso, el mencionado Director será nombrado por el Consejo de Administración, obligándose los Accionistas a orientar a los miembros del Consejo por ellos nombrados a que voten por el Director designado por AGC ENERGIA.
- 4.3.3. El Estado podrá vetar el nombramiento de la persona que sea designada por AGC ENERGIA para el cargo referido en la cláusula 4.3.1. anterior, siempre mediante justificación razonable y fundada, en cuyo caso AGC ENERGIA deberá nombrar a otra persona para ejercer el cargo de Director de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Sociedades Controladas y Asociadas. Con el fin de que el Estado pueda evaluar razonablemente a la persona designada por AGC ENERGIA, la Accionista se compromete a informar el nombre, la calificación técnica y otros datos personales de la persona designada con una antelación mínima de treinta (30) días contados desde la fecha de la sesión del Consejo de Administración que se convoque al objeto de resolver sobre el nombramiento del referido Director.
- 4.3.4. Los Accionistas se comprometen a no modificar las atribuciones del Director de Desarrollo de Negocios y Control Empresarial de Sociedades Controladas y Asociadas que se encuentran establecidas en los Estatutos vigentes, durante el plazo de vigencia de este Pacto.

4.4. Acuerdos de la Junta General, Consejo de Administración y Junta Directiva

- 4.4.1. Los Accionistas dejan establecido que los acuerdos de los órganos de administración de la Compañía se adoptarán en virtud de las disposiciones establecidas en este Pacto y la voluntad de los Accionistas expresada en el mismo. Los Accionistas acuerdan que AGC ENERGIA se abstendrá de votar o hará que sus representantes en el Consejo de Administración y en la Junta Directiva se abstengan de votar cualquier asunto o materia que sea objeto de acuerdo por parte de los órganos de administración de la Compañía y que estén relacionados con acuerdos, contratos o negocios que de alguna manera impliquen obligaciones y derechos de la Compañía frente a cualquier sociedad dominante, asociada, controlada o de control común de AGC ENERGIA.

5. Derecho de preferencia

- 5.1. AGC ENERGIA podrá, siempre que no sea en mercados bursátiles organizados o en el mercado extrabursátil (de mostrador),

enajenar, ceder, canjear, disponer o transferir bajo cualquier otra forma la totalidad de sus Acciones, directa o indirectamente (incluso por medio de la venta de acciones representativas del capital social de AGC ENERGIA poseídas por sus accionistas)(en cada uno de los casos, una "Venta"), a cualquier persona natural o jurídica, Accionista o no (el "Comprador"), siempre y cuando AGC ENERGIA haya recibido del Comprador una oferta de compra de buena fe y firme voluntad, además de garantías que respalden la intención del Comprador de adquirir (la "Oferta de Compra") la totalidad de las acciones de la Compañía que serán objeto de la Venta (las "Acciones Ofrecidas"). En el caso de que AGC ENERGIA se decida por aceptar la Oferta de Compra, deberá notificar (la "Notificación de Compra") a la Compañía y al Estado, enviando una copia de dicha notificación a BNDESPAR, mediante la cual comunicará el número de Acciones Ofrecidas, el precio de compra por acción (el "Precio por Acción"), la forma de hacer efectivo el pago, el nombre del Comprador y todos los demás términos y condiciones de la operación. Así mismo, AGC ENERGIA deberá remitir al Estado el documento original de la Oferta de Compra.

- 5.2. El Estado tendrá el derecho de preferencia, que se consubstanciará en el derecho de comprar todas y cada una de las Acciones Ofrecidas al Precio por Acción y de acuerdo con los demás términos y condiciones fijados en la Notificación de Oferta. Para ello, deberá notificar a AGC ENERGIA y a la Compañía, enviando una copia de dicha notificación a BNDESPAR, mediante la cual comunicará su decisión de comprar las Acciones Ofrecidas dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la Notificación de Oferta, fijando así mismo la fecha exacta en que se llevará a cabo la operación, de acuerdo a lo recogido en la cláusula 5.4 siguiente.
- 5.3. En el supuesto de que el Estado se negase a ejercer su derecho de preferencia sobre las Acciones Ofrecidas o no comunicase su decisión de comprar las Acciones Ofrecidas dentro del plazo mencionado anteriormente, AGC ENERGIA quedará libre para, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, vender las Acciones en los términos de la Oferta de Compra. En tal caso, quedará obligado el Comprador a firmar un acuerdo de consentimiento al presente Pacto de Accionistas en el momento en que se efectúe la transferencia de las Acciones, siendo cierto que las disposiciones de este Pacto prevalecerán entre el Estado y el Comprador hasta la expiración de lo convenido en el ámbito de este Pacto de Accionistas.
 - 5.3.1. En el supuesto de que la enajenación no se llevase a cabo hasta el término del plazo de ciento veinte (120) días, el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia por parte del Estado se entenderá prorrogado, correspondiendo a AGC ENERGIA proceder a una nueva Notificación de Oferta y cumplir todos los plazos y procedimientos previstos en las cláusulas 5.2 y 5.3 anteriores.

5.4. El derecho de preferencia a que hace referencia esta cláusula no se aplicará cuando concurren los siguientes supuestos:

- (i) si se produjera la enajenación, cesión, canje o transferencia bajo cualquier forma de las Acciones entre AGC ENERGIA y (i) cualquier persona natural o jurídica por ella controlada directa o indirectamente; y/o (ii) su sociedad dominante;
- (ii) si se produjera el canje de un porcentaje no superior al treinta y nueve coma dieciocho por ciento (39,18%) de las Acciones propiedad de AGC ENERGIA en la fecha del referido canje por obligaciones emitidas por AGC ENERGIA y suscritas por BNDESPAR, en cuyo caso los Accionistas y BNDESPAR acuerdan desde ahora que las Acciones canjeadas se considerarán automáticamente excluidas del ámbito de este Pacto; y/o
- (iii) si se produjera la cesión gratuita a BNDESPAR del derecho de preferencia sobre el treinta y nueve coma dieciocho por ciento (39,18%) de las Acciones propiedad de AGC ENERGIA en la fecha de ejercicio del derecho de preferencia, a cambio de la suscripción de nuevas acciones, bonos de suscripción, obligaciones u otros valores negociables, convertibles o canjeables por acciones ordinarias emitidas por la Compañía, siendo cierto que las Acciones o demás valores suscritos por BNDESPAR quedarán excluidos del ámbito de este Pacto, con lo que los Accionistas y BNDESPAR coinciden desde ahora.

5.5. Los Accionistas acuerdan que no habrá restricción alguna a la transferencia de una (1) acción ordinaria a cualquier título, con el fin de permitir la elección para el cargo de miembro titular o suplente del Consejo de Administración de la Compañía, así como la ulterior transferencia de dicha acción del consejero titular o suplente cesante al Accionista que la haya transferido o al que lo suceda en sus funciones.

6. Venta en bolsa de valores

En el caso de que AGC ENERGIA se decida a enajenar total o parcialmente las Acciones de las que es titular en mercados bursátiles organizados o en el mercado extrabursátil (de mostrador), se establece que AGC ENERGIA podrá dejar sin efecto este Pacto unilateralmente mediante notificación al efecto remitida al Estado y a la Compañía.

7. Ejecución Específica

7.1. Los Accionistas reconocen y declaran que el simple pago de multa y/o indemnizaciones por daños y perjuicios no constituirán una compensación adecuada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Pacto.

- 7.2. Sin perjuicio de la obligación del presidente de la Junta General o del órgano colegiado de deliberación de la Compañía, de no computar el voto que se haya pronunciado en contravención a las disposiciones contenidas en este Pacto, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo octavo del artículo 118 de la Ley N.º 6.404 de 15 de diciembre de 1976 y sus posteriores modificaciones, los Accionistas y, en lo que sea aplicable, la Compañía, tendrán el derecho de requerir al presidente de la junta general o especial y/o al director presidente de la Compañía que sea declarado inválido el voto contrario o pronunciado en desacuerdo con las disposiciones contenidas en este Pacto.
- 7.3. Los Accionistas y, en lo que sea aplicable, la Compañía, no renuncian, sino al contrario, podrán valerse de cualquier acción o medida judicial (incluyendo el cobro de indemnizaciones por daños y perjuicios) que les corresponda por derecho y de acuerdo a la ley.
- 7.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley N.º 6.404 de 15 de diciembre de 1976 y sus posteriores modificaciones, particularmente su párrafo noveno, si alguno de los Accionistas o, en lo que sea aplicable, la Compañía, no emitiese una declaración de voluntad a que se hubiese obligado en virtud de este Pacto, el otro Accionista podrá reclamar judicialmente que se emita un fallo que, una vez ejecutoriado, producirá todos los efectos de la declaración de voluntad no emitida. A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, los Accionistas reconocen que este Pacto constituye un título ejecutivo extrajudicial, para los fines y efectos de lo previsto en los artículos 461 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

8. Depósito del Pacto

- 8.1. El presente Pacto se depositará con anotaciones marginales en las oficinas centrales de la Compañía, que quedará obligada a cumplirlo, de conformidad lo previsto en los artículos 40 y 118 de la Ley N.º 6.404 de 15 de diciembre de 1976 y sus posteriores modificaciones.
- 8.2. En el libro registro de acciones y en los certificados acreditativos de acciones del capital social de la Compañía de titularidad de los Accionistas, se consignará lo siguiente:

“El Accionista titular de estas acciones es parte de un Pacto de Accionistas vigente desde el 1 de agosto de 2011. El Pacto de Accionistas se encuentra depositado con anotaciones marginales en las oficinas centrales de la Compañía, para todos los fines y efectos de lo previsto en los artículos 40 y 118 de la Ley N.º 6.404 de 15 de diciembre de 1976 y sus posteriores modificaciones”.

9. Vigencia

- 9.1. Este Pacto comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá en plena vigencia y efecto durante quince (15) años, con arreglo a las demás disposiciones de este Pacto, pudiendo prorrogarse automáticamente por quince (15) años más, salvo si una de las partes notificase a la otra con una antelación mínima de un (1) año, su intención de denunciarlo.
- 9.2. Cualquiera de las disposiciones de este Pacto sólo podrá modificarse mediante la aprobación del Estado y de AGC ENERGIA. Dichas aprobaciones deberán notificarse a BNDESPAR conforme a lo recogido en la cláusula 10 siguiente. Sin embargo, no serán oponibles frente a BNDESPAR sin su expreso consentimiento por escrito.
- 9.3. El presente Pacto obliga a los Accionistas y a sus sucesores legales, en carácter irrevocable e irrevocable. Este Pacto, así como todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, no podrán ser objeto de cesión ni de ninguna forma de transferencia directa o indirecta por parte de un Accionista sin que medie el previo consentimiento por escrito del otro Accionista, salvo en los casos expresamente previstos en este Pacto. Cualquier cesión o transferencia que se haya efectuado sin dicho consentimiento se considerará nula a todos los efectos, y no tendrá validez ni eficacia alguna frente a los Accionistas y/o a terceros.
- 9.4. Este Pacto se considerará automáticamente rescindido respecto de cualquier Accionista que durante el plazo de vigencia del mismo pase a ostentar menos del veinte por ciento (20%) del total de las Acciones con derecho a voto de la Compañía.

10. Notificaciones

- 10.1. Las notificaciones relativas al presente Pacto deberán efectuarse por escrito (excluido el correo electrónico) y se considerarán recibidas al término del plazo de dos (2) días hábiles después de la fecha en que hayan sido remitidas vía facsímil, siempre y cuando sea posible comprobar su recepción por parte del destinatario; o el primer día hábil siguiente al día en que hayan sido recibidas, cuando hayan sido enviadas por otros medios a la dirección del destinatario. Las notificaciones deberán remitirse por escrito a las direcciones que se indican a continuación u otras direcciones que hayan sido informadas por escrito por cualquiera de las partes a las demás.

(i) El Estado:

A la atención de: Dr. Marco Antônio Rebelo Romanelli

Cargo: Abogado General del Estado de Minas Gerais

Dirección: Sede de la Abogacía General del Estado de Minas Gerais

Rodovia Prefeito Américo Gianetti, s/n - Serra Verde, 31360-901, Edifício Gerais, Capital

Fax: (31) 3915-2060

(ii) AGC ENERGIA:

A la atención de: Sr. Ricardo Coutinho de Sena

Cargo: Director

o

A la atención de: Sr. Saulo Alves Pereira Junior

Cargo: Director

Dirección: Avenida do Contorno, 8.123 - Cidade Jardim, 30110-937, Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais

Fax: (31) 3290-6707

(iii) La Compañía:

A la atención de: Sr. Djalma Bastos de Moraes

Cargo: Director Presidente

Dirección: Avenida Barbacena, 1.200 - Santo Agostinho, 30190-924, Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais

Fax: (31) 3272-8007

(iv) BNDESPAR:

A la atención de: Sr. Luciano Coutinho

Cargo: Director Presidente

Dirección: Avenida República do Chile, 100-parte, 20031-917, Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro

Fax: (21) 2533-1538

10.2. Queda convenido desde ahora que cuando las personas señaladas en la cláusula 10.1 anterior y designadas como representantes de las partes para recibir las notificaciones relativas a este Pacto, ya no formen parte o ya no se encuentren legalmente

vinculadas a la persona destinataria de la notificación, la misma deberá indicar el cargo del destinatario al que va dirigida, en la forma establecida en la cláusula 10.1 anterior.

11. Ley Aplicable y Arbitraje

- 11.1. Este Pacto se regirá y se interpretará de acuerdo con las leyes de la República Federativa del Brasil.
- 11.2. Los Accionistas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para tratar de resolver de buena fe y teniendo en cuenta sus mutuos intereses, todos y cada uno de los conflictos, controversias o reclamaciones que se susciten entre los Accionistas en relación con este Pacto, bien sea con motivo de su aplicación, interpretación, duración, validez, cumplimiento o incumplimiento, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente Pacto.
- 11.3. Las partes, con renuncia expresa a su propio fuero o a cualquier otro que pudiese corresponderles, acuerdan someterse a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, para la resolución de cuantas controversias y litigios pudieran surgir en relación con el presente Pacto o cualquier contrato, documento o acuerdo que se derive del mismo.

12. Disposiciones Generales

- 12.1. Ninguna omisión, de cualquiera de los Accionistas, de exigir el estricto cumplimiento de cualquier acuerdo, término o condición establecida en este Pacto, o del ejercicio de cualquier derecho previsto en este Pacto, constituirá una renuncia de tales derechos, ni afectará al derecho del Accionista de exigir o ejercer tales derechos en cualquier momento.
- 12.2. En el caso de que alguna o algunas de las disposiciones contenidas en este Pacto sean consideradas inválidas, ilegales o imposibles de ejecutar, se considerarán ineficaces en la medida que corresponda, pero en lo demás, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las restantes disposiciones de ninguna manera se verán afectadas. Los Accionistas acordarán de buena fe sustituir las disposiciones afectadas por otras que tengan los efectos económicos más semejantes a los de las sustituidas.
- 12.3. El presente Pacto constituye una obligación irrevocable de los Accionistas y será vinculante para sus respectivos sucesores legales.
- 12.4. Este Pacto se firma por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, considerándose como originales los cinco ejemplares, que constan de diecisiete (17) páginas cada uno de ellos, enumeradas correlativamente.

En las páginas de este instrumento constan la rúbrica de Vinícius Machado Silva, abogado del sistema BNDES, por autorización de los representantes legales que lo firman.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad y aceptación del contenido de este Pacto, los Accionistas lo firman por quintuplicado en presencia de dos (2) testigos.

En Belo Horizonte, a 1 de agosto de 2011.

Por el Estado de Minas Gerais
(firma)

Por ACG ENERGIA, S.A.
Fdo. Ricardo Coutinho de Sena - Director
Fdo. Saulo Alves Pereira Junior - Director

Interviniente:
Por BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR)
Fdo. Luciano Coutinho - Director Presidente
Fdo. Sérgio Weguelin - Director Sustituto

De acuerdo:
COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS (CEMIG)
(firma)

Testigos:
(firma) (firma)